



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de FREDDY ALBERTO CASTILLO LUCUMI 10555431 contra MAYRA JULIETH MUÑOZ OSSO 1075268163. Radicación 41001-41-89-004-2021-00614-00.

LEONARDO RESTREPO TELLEZ a través de apoderado judicial sustentado en el artículo 463 del Código General del Proceso, ha presentado demanda ejecutiva y peticionado la acumulación de la misma al proceso de la referencia.

En primer lugar, en las dos demandas existe por lo menos un demandado común, en el presente caso MAYRA JULIETH MUÑOZ OSSO, a quien en el proceso de la referencia (Principal), se le decretaron y practicaron medidas cautelares.

De otro lado, conforme al inciso primero de la norma en cita, en la ejecución principal no se ha fijado la primera fecha para remate.

Así las cosas, al darse los requisitos de los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, es viable lo pedido y conforme la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consecuencia, se

### RESUELVE

1.- DECRETAR la acumulación de la demanda presentada por LEONARDO RESTREPO TELLEZ a través de apoderado judicial contra MAYRA JULIETH MUÑOZ OSSO, a la que cursa en este mismo despacho judicial conforme la referencia propuesta por FREDDY ALBERTO CASTILLO LUCUMI, radicada bajo el No 41001-41-89-004-2021-00614-00, contra la misma demandada MAYRA JULIETH MUÑOZ OSSO.

2.- LIBRAR mandamiento de pago por la ejecutiva de mínima cuantía a favor de LEONARDO RESTREPO TELLEZ contra MAYA JULIETH MUÑOZ OSSO, mayor de edad y de ésta vecindad, por las sumas que se relacionan así:



## LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO

2.1 \$15.000.000.00, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera desde el 2 de octubre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto.

Se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta el demandado para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores, así como el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada MAYRA JULIETH MUÑOZ OSSO, con el fin de que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el numeral 2 del artículo 463 y 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaría se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de su publicación.

4°.- INDICAR que conforme lo dispuesto por la regla 5 del artículo 464 del Código General del Proceso, los embargos y secuestros practicados en las demandas acumuladas surtirán efectos respecto de todos los acreedores, además los créditos se pagarán de acuerdo a la ley sustancial y a prorrata de los mismos.



5°.- VOLVER el expediente al despacho una vez en firme el presente proveído, para resolver sobre la terminación que ha sido solicitada.

6.- RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE MÉNDEZ conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-